



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Greilis Andreina Pedraza Jiménez
Demandado	Juan Francisco Duque Rincón
Radicado	05001 31 10 014 2024 00218 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	415

Subsanadas oportunamente las deficiencias advertidas en el proveído anterior y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado admitirá la demanda.

Conforme a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada por la señora **Greilis Andreina Pedraza Jiménez** frente al señor **Juan Francisco Duque Rincón**.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado de la demanda, al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º de



la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción.

Según lo anterior, se remitirá copia del auto admisorio y escrito de demanda con anexos, a la dirección denunciada como correspondiente al demandado, **con acta de notificación o escrito** mediante el cual se advierta **que se entiende notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término de 20 días de traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que se dirige la contestación por escrito y solicitud de pruebas que se consideren convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso.

Finalmente, **acreditar** los documentos enviados y **recepción**.

Además, en tal acto de notificación, debe advertírsele al demandado que debe allegar al plenario su registro civil de nacimiento debidamente actualizado con sus notas marginales, a fin de verificar su estado civil.

CUARTO: Notificar el presente proveído a la Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al despacho; lo anterior, por cuanto los presuntos compañeros tienen un hijo menor de edad.

QUINTO: Previo a resolver lo atinente respecto a las medidas cautelares que se invocan y dado que, se informó el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, el interesado allegará caución por cualquiera de las formas legales, por valor correspondiente a la suma de \$3.195.000



SEXTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al abogado **Gerson Leonardo Coronel** para que asuma la representación judicial de la demandante.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064b1c6fc8d55450e65f75697c8d46c4aa50da05806866ec878454441758c746**

Documento generado en 29/04/2024 02:15:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>